

oficiales del dho. oficio examinados, aprehendidos, y
manobreras, haxan otro Ayuntamiento. el primer Do-
mingo despues de S. Juan en cada un año en las ca-
sas de la villa desta ciudad, llamandolos por el muni-
dor, que el dho. oficio tiene para ello, y alli ley leeran la
ordenanza del dho. oficio para que la sepan y guar-
den, y alli se platicuen, y confieran las cosas tocantes
al dho. oficio en lo que mas combenga, y lo que tomaren
resolucion seoria en el libro de su Ayuntamiento para
que se guarde; y el que no fuere al dho. Ayuntamiento, el
examinado pague quatro r. y los demas a dos r. aplicados
para los Behedores, los quales puedan prender a ellos.

6 Itm. Que todas las veces que se sacare el pendon del
dho. oficio, lo lleben los Behedores del dho. oficio, y no lo
puedan dejar, ni entrapallo a otra persona que lo llebe,
sino fuere un compañero, o a uno de los dos acompaña-
dos, a pena de cincuenta mrs. aplicados segun dho. es.

7 Itm. Que todos los oficiales, aprehendidos, y manobreras
del dho. oficio, todas las veces que el dho. pendon saliere
sean obligados a lo acompañar desde que saliere